



PUERTOARICA
EMPRESA PORTUARIA ARICA

MANUAL DE OPERACIONES Y TARIFAS

**“ZONA DE EXTENSIÓN DE ACTIVIDAD PORTUARIA
PUERTO ARICA”**

ÍNDICE

1. Introducción.....	<u>32</u>
2. Antecedentes.....	4
CAPITULO 1: GENERALIDADES	5
1.1 DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES.....	6
2.1 HORARIOS DE ATENCIÓN	6
2.2 INGRESO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y PERSONAS	6
2.3 USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.....	7
CAPÍTULO 3: ARRENDAMIENTOS DE AREAS	7
3.1 TARIFA USO ZEAP (TUZ).....	7
3.2 ARRIENDO GALPÓN	8
3.3 ARRIENDO Y SERVICIO ROMANA	8
3.4 ARRIENDO DE OFICINAS	9
3.5 ARRENDAMIENTO DE AREAS DE ACOPIO	9
3.6 USO DE AREA CONSOLIDACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN CONTENEDORES 20 o 40 PIES ...	10
CAPITULO 4: CONSIDERACIONES ESPECIALES	11

1. Introducción

La Empresa Portuaria Arica (EPA) es una persona jurídica de derecho público, Empresa Autónoma del Estado, creada mediante Ley 19.542 del 19 de diciembre de 1997 que modernizó el Sector Portuario Estatal, con patrimonio propio, de duración indefinida y que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Conforme a lo establecido en la Ley, el objeto social de EPA es la administración, explotación, desarrollo y conservación del Puerto de Arica y su terminal, así como los bienes que posee a cualquier título, incluido todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

Como es de conocimiento, EPA cuenta con una Zona de Extensión de Actividad Portuaria (ZEAP), el cual, es un recinto ubicado en el Valle de Lluta, distante a 11 Km del Puerto con una superficie de 21,4 hectáreas. Es un proyecto que, según lo programado, ha ido consolidando etapas con el propósito de facilitar y desarrollar la cadena logística asociada al Puerto de Arica.

En la actualidad, una parte de la ZEAP, denominada Antepuerto, sirve como estación de ordenamiento y programación de camiones con carga en dirección al Puerto. Allí se recepción la documentación aduanera (manifiesto de carga), la que se ingresa a los sistemas informáticos, programa su descarga y se entrega al conductor la secuencia de tránsito e ingreso al puerto de dichos camiones.

Por otra parte, otra parte de la ZEAP, denominada Zona de Respaldo, cuenta con habilitación de almacén fiscal para carga boliviana en tránsito y sirve además como área de tránsito de camiones y arrendamiento de áreas pavimentadas, al descubierto y techadas, preferentemente para operadores y usuarios de actividad logística.

Por último, el remanente de la ZEAP, denominado patio de tierra, cuenta con superficies de tierra estabilizadas y no estabilizadas que sirve como áreas de tránsito de camiones y arrendamiento de áreas, preferentemente para operadores y usuarios de actividad logística.

Figura 1: Zona de Extensión de Actividad Portuaria (ZEAP).



Fuente: Elaboración EPA.

2. Antecedentes

El presente Manual de Operaciones está orientado a regular operacional y comercialmente la Zona de Extensión de Actividad Portuaria (ZEAP).

Considerando que la ZEAP es un recinto que forma parte de la Empresa Portuaria Arica, las actividades y operaciones que allí se presten, del mismo modo, se encuentra regulados mediante el **Reglamento de Ingreso, Circulación y Estacionamiento de Camiones del Recinto del Antepuerto.**

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, el Manual puede ser modificado en todo momento, reservándose EPA el derecho de modificar las tarifas que se indican en el mismo, a efectos de tener en cuenta las evoluciones de las necesidades en el margen del futuro tanto en el desarrollo como la modernización del recinto.

El Manual está destinado a ser de conocimiento público, mediante libre acceso en la página web de la empresa (www.puertoarica.cl) y establece las normas y procedimientos a los cuales se deben regir los particulares y usuarios, para acceder a las operaciones que se prestan en el interior del recinto.

CAPITULO 1: GENERALIDADES

1.1 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones forman parte de este Manual de Operaciones y tienen el significado que a continuación se describe:

- **Acuerdo Comercial:** es un convenio entre dos o más partes de cara al desarrollo de una actividad económica común entre ellas. Este tipo de estrategia puede ser emprendido por empresas privadas, organizaciones privadas y simultaneo.
- **Arrendatario y/o Usuario:** Es toda persona jurídica o natural que acceda a la ZEAP y sus instalaciones en el marco de contratos, convenios y/o las normas de este Manual.
- **Carga en Tránsito:** son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.
- **EPP:** Elementos de protección personal previstos en las normas tales, como casco, chaleco reflectante, calzado de seguridad, etc.
- **Horarios Inhábiles:** son considerados los fines de semana, además de los que se declaran festivo de ámbito estatal.
- **Identificación Tarifaria:** es la identificación de cómo los usuarios pagan o cancelan la tarifa del servicio solicitado.
- **Recinto:** Inmueble correspondiente a la Zona de Extensión de Actividad Portuaria (ZEAP) y/o cualquiera de sus partes.
- **Romana de Pesaje:** Equipamiento para arrendamiento de uso de los usuarios, localizado en la plataforma de la romana del Recinto ZEAP de los vehículos con carga y su posterior pesaje con o sin carga, para que por diferencia se obtenga el peso neto de la carga transportada.
- **Twistlock:** dispositivo giratorio estandarizado que sirve para fijar el contenedor a una plataforma sobre rodados durante su traslado.
- **US\$:** moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.
- **Zona de Extensión de Actividad Portuaria:** recinto ubicado a 11 kilómetros del Puerto de Arica con una superficie de 21,4 hectáreas administrada por la Empresa Portuaria Arica.

CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES

2.1 HORARIOS DE ATENCIÓN

El Manual de Operaciones consta con los horarios de habilitación para el ingreso, depósito, operaciones intermedias y despacho de carga, en los siguientes horarios:

Horarios Ordinarios o hábiles

- Lunes a viernes:

08.00 hrs - 18.00 hrs

Para el ingreso o acceso al recinto fuera de este horario o en días festivos, deberá ser autorizado mediante un correo electrónico al supervisor de ZEAP.

2.2 INGRESO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y PERSONAS

El ingreso de cualquier vehículo, maquinaria o equipo al Recinto deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Revisión Técnica al día del camión y rampla.
- b) Patente del camión impresa en ambos lados de la cabina.
- c) Twistlock operativos y en buenas condiciones que aseguren la fijación del contenedor al camión durante el traslado, en caso de ser camión porta contenedores.
- d) Sistemas mecánicos e hidráulicos sin fugas de aceite.
- e) Neumáticos que cumplan con lo dispuesto en la Ley del Tránsito, es decir, sin banda de rodadura desgastada o que hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afectan la seguridad del tránsito.
- f) Libre de emisión contaminante visible a través del tubo de escape.
- g) Cabinas del conductor selladas y herméticas.
- h) Los conductores deberán contar con su licencia de conducir al día y de la clase correspondiente.

Los Arrendatarios y/o usuarios deberán presentar a la Empresa Portuaria Arica una nómina con su personal permanente que labora al interior del recinto. Cuando existan actividades que requieran de personal extra, deberán presentar una nómina adicional de dicho personal por cada turno de trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que regula el trabajo por turnos. Esta nómina debe contener, a lo menos, Nombre, RUT, función a desempeñar, fecha y turno.

Los conductores de los vehículos, maquinaria y/o equipos que ingresen al recinto deberán contar con su licencia de conducir al día y de la clase correspondiente.

Esa responsabilidad del Arrendatario y/o Usuario que contrata los servicios de transporte, entregar toda información correspondiente a las medidas de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente dispuestas por Empresa Portuaria Arica.

2.3 USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Toda persona que ingrese al interior del recinto estará obligada a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud en conformidad a la legislación vigente, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad al interior del recinto, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Se debe garantizar los elementos necesarios para que, en caso de accidente o emergencia, se pueda acceder a una oportuna y adecuada atención médica y hospitalaria.

Los Elementos de Protección Personal usados al interior del Recinto, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos, según sea su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Elementos de Protección Personal de Uso Laboral establecido por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO 3: ARRENDAMIENTOS DE AREAS

3.1 TARIFA USO ZEAP (TUZ)

Es el cobro por acceso al Recinto ZEAP, que consiste en pago por acceder e ingresar a un recinto de acceso controlado, con vigilancia y seguridad, con acceso a estaciones de baños y duchas, carpetas de rodado para camiones y vehículos menores,

La identificación tarifaria de este uso es el siguiente:

Tarifa Uso ZEAP (TUZ): esta tarifa consiste en el cobro unitario expresado en dólares, por cada vez que el camión o maquinaria ingrese al recinto.

Identificación	Unidad	Tarifa US\$
Autorización Nocturno o Festivo	Turno	200
Camión en tránsito	Día	30
Aseo Sitio	Faena	200
Portacontenedor	Und/día	60
Portacontenedor	Und/mes	1.000
Grúas Horquilla	Und/día	40
Grúas Horquilla	Und/mes	500
Equipo Menor	Und/día	25
Equipo Menor	Und/mes	250

3.2 ARRIENDO GALPÓN

Consiste en arrendamiento y uso de todo o parte de un galpón o área cubierta de 1.500 m², dentro de la Zona de Extensión, para actividades propias de sus características.

La identificación tarifaria de este arriendo es el siguiente:

Arriendo Galpón: esta tarifa consiste en un cobro mensual, expresado en dólares, por m² que se convenga y entregue a disposición del usuario.

identificación	Unidad	Tarifa US\$
Galpón 1.500 m ²	Mes	6.000
Galpón	m ² /mes	10,00
Galpón	m ² /día	0,50

La tarifa será pagada por el usuario que solicite hacer uso del galpón.

3.3 ARRIENDO Y SERVICIO ROMANA

Consiste en arrendamiento y uso del equipamiento para romaneo de camiones, en horarios hábiles, entendiéndose en los horarios que corresponda al Capítulo 2, punto 2.1. El uso de este equipamiento considera la operación por parte de EPA.

La identificación tarifaria es la siguiente:

Habilitación Romana: esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada camión que pase por la romana, para el pesaje de camiones.

Identificación	Unidad	Tarifa US\$
Romaneo	Pasada	25

La tarifa será pagada por el operador de carga.

3.4 ARRIENDO DE OFICINAS

Consiste en el arriendo de todas o parte de las oficinas del Edificio Corporativo de dos plantas y la isla de acceso al interior del Recinto ZEAP.

Este arriendo incluye el uso de la oficina, servicio sanitario y electricidad.

La identificación tarifaria es la siguiente:

Arriendo de Oficinas: esta tarifa consiste en el cobro mensual, expresado en pesos chilenos, por el uso de una oficina.

Instalación	Unidad	Tarifa US\$
Oficinas	Mes	300
Edificio Completo	Mes	6.000
Sala de Reuniones	Hora	20
Sala de Reuniones	Día	120
Contenedor Oficina	Mes	200
Oficina Isla Acceso	Mes	350

La tarifa será pagada por el solicitante de la oficina.

3.5 ARRENDAMIENTO DE AREAS DE ACOPIO

Consiste en el arrendamiento o uso de una determinada área, todo o parte de ella, en la Zona de Extensión de Actividad Portuaria para el acopio de cualquier tipo de Carga. No se autorizará el acopio de cargas peligrosas y contaminantes.

Debe ser solicitado previamente a la llegada de la carga a la Zona de Extensión de Actividad Portuario, formalizado mediante la suscripción de un Contrato de Acopio o Acuerdo Comercial y aceptación de la tarifa correspondiente.

Este arrendamiento requiere un Contrato, suscrito por las partes y fechado, antes del acceso al recinto.

Cumplido lo anterior, EPA procederá al cobro de este Acopio por periodos convenidos y las Tarifas establecidas, las que se aplicarán en dólares por metro cuadrado de espacio por día.

El Arrendamiento de áreas para Acopio de Carga se entregará por un área mínima de 3.000 m², por período mínimo de 30 días y un periodo máximo de 120 días, renovables, en la forma que convengan las partes.

Si el área no fuese desocupada y entregada aseada y libre de toda ocupación dentro del plazo convenido, se aplicará la renovación del contrato, y por excepción, las partes podrán convenir una prórroga del Contrato o Acuerdo Comercial de acuerdo con lo establecido por ambas partes.

Las tarifas de acopio las pagará quien suscriba el Contrato de Acopio o Acuerdo Comercial con EPA cuando corresponda.

Se cobra de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

T-001 Contratos de Acopio

T-002 Uso de Almacén para Carga General

T-003 Uso de Almacén para Carga Granel

T-004 Sitio Descubierta para Carga General

T-005 Sitio descubierta para Carga Granel

T-006 Sitio descubierta para Contenedores Full

T-007 Sitio descubierta para Contenedores Vacíos

Instalación	Unidad	Tarifa US\$
Área Descubierta Pavimentada	m ² /mes	1,0
Área Descubierta Pavimentada	m ² /día	0,05
Área Descubierta sin Pavimentar	m ² /mes	0,60
Área Descubierta sin Pavimentar	m ² /día	0,03

3.6 USO DE AREA CONSOLIDACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN CONTENEDORES 20 o 40 PIES

Consiste en el arrendamiento o uso de un área para consolidar o desconsolidar un contenedor de 20 o 40 pies. La unidad de cobro será por contenedor.

La solicitud debe presentarse, con su documentación, al menos 48 horas antes del turno previsto para el uso del área. El arrendamiento tendrá plazos iguales a un turno de 08 hrs., por lo que la solicitud deberá indicar la cantidad de turnos a considerar.

Si el arrendamiento excede el plazo solicitado, se cobraran el exceso por turnos completos y EPA podrá disponer la relocalización de los objetos que permanezcan en el área.

Se cobrará de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

T-008 Área Consolidación / Desconsolidación Contenedores 20 o 40 pies carga general fraccionada.

T-009 Área Consolidación / Desconsolidación Contenedores 20 o 40 pies con carga granel.

Instalación	Unidad	Tarifa US\$
Uso Área Cons/Des 20'	Und/día	6,00
Uso Área Cons/Des 40'	Und/día	12,00

CAPITULO 4: CONSIDERACIONES ESPECIALES

Este capítulo contempla las condiciones especiales que debe controlar cada arrendatario en función de la naturaleza de la operación que requerirá, sea en el tipo de logística o especificaciones técnicas de cada mercancía a gestionar.

Limitaciones de Responsabilidad

Será responsabilidad del usuario o arrendatario de cualquiera de las actividades ofrecidos en la ZEAP, el tramitar las autorizaciones ambientales, sanitarias o de otra índole que sean necesarias para su desarrollo u operación, debiendo ceñirse a estas. Empresa Portuaria de Arica no será responsable por la ejecución de actividades sin el debido permiso o autorización ni por eventuales incumplimientos por parte de los usuarios o arrendatarios a dichos permisos o autorizaciones.

Será asimismo responsabilidad de los usuarios o arrendatarios de cualquiera de los servicios ofrecidos en la ZEAP, el dar cumplimiento acabado y oportuno a las normas ambientales, sanitarias y sectoriales aplicables a las actividades que desarrollen y realicen en la ZEAP. Especialmente, deberán dar cumplimiento a la obligación de rotular y etiquetar debidamente la carga como no peligrosa ni contaminante y a las obligaciones establecidas en dicha oferta o manual de operaciones.

Los usuarios y arrendatarios velarán por tener todas sus condiciones comerciales al día. Se deja expresa constancia de que las operaciones o actividades desarrolladas por los usuarios o arrendatarios en las dependencias de ZEAP lo serán a su propio nombre, por su cuenta y riesgo y no por cuenta o en representación de Empresa Portuaria de Arica. Por consiguiente, las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los usuarios o arrendatarios a causa o con ocasión del desempeño o ejecución de dichas actividades u operaciones, ya sea frente a sus trabajadores o dependientes, frente a Empresa Portuaria de Arica o a terceros, serán de su exclusivo cargo y no comprometerán a Empresa Portuaria de Arica.

Asimismo, los trabajadores y demás personal que los usuarios o arrendatarios empleen para la ejecución de actividades en Empresa Portuaria de Arica, actuarán por cuenta y riesgo de éstos y bajo su estricta subordinación y dependencia laboral, quienes les darán las instrucciones necesarias al efecto, sin responsabilidad alguna de Empresa Portuaria de Arica.

Será también responsabilidad de los usuarios y arrendatarios el cumplir con todos los protocolos sanitarios en el contexto de la pandemia de Covid-19, debiendo hacer uso de los correspondientes Elementos de Protección Personal, mantener distancia física y dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por la autoridad sanitaria en esta materia.